

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 641

27 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley 130-2013 la cual enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de regular el uso de vehículos todoterreno en nuestras vías públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 130-2013 enmendó la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para aclarar lo que constituye un vehículo todoterreno; prohibir su uso en las vías públicas; otorgar a los agentes del orden público la facultad de confiscar vehículos todoterreno bajo ciertas circunstancias; tipificar como delito el no inscribir en el registro dichos vehículos; establecer el cobro por derecho al registro de un vehículo todoterreno; y destinar los fondos que ingresen de las multas establecidas y los fondos producto de los derechos de registro de vehículos todoterreno; entre otros propósitos.

Esta Ley surgió como resultado de la proliferación durante los pasados años de una circulación desmedida y sin control de los vehículos “*four tracks*” por las vías públicas de rodaje; y como consecuencia de la ausencia de la creación de un Registro de vehículos todoterreno o “*four tracks*” que se ordenó mediante la aprobación de la Ley

132-2004, sin embargo durante varios años no se realizó acto afirmativo alguno dirigido a crear el mismo.

Cuando se aprobó la Ley Núm. 132, *supra*, para la creación del Registro de vehículos todoterreno, no se estableció la cantidad a pagar por la inscripción o sus renovaciones, ni se impuso multa alguna para aquellas personas que incumplieran con dicha disposición, lo que resultó en un esfuerzo sin poder coercitivo.

Reconociendo que estos vehículos representan un alto riesgo para quien lo conduce, por su falta de estabilidad y peligrosidad al maniobrar y porque no son manufacturados para ser utilizados en superficies asfaltadas y de cemento, las pasadas Asambleas Legislativas discutieron medidas relacionadas a este tema por varios años. Durante el proceso de discusiones legislativas, en junio de 2012, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) aprobó el Reglamento 8213, conocido como Reglamento para Establecer Titularidad, Registro, Expedición, Duplicado y Pago de Inscripción los Vehículos Todoterreno o "*Four Tracks*" bajo la Ley Núm. 22 de "Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, el cual tiene el propósito de establecer las normas y requisitos para inscribir formalmente cualquier vehículo todoterreno o "*four tracks*" en el registro que dispone la Ley 132-2004.

No obstante, subsistía la necesidad de reglamentar los vehículos todoterreno o "*four tracks*", por lo que se aprobó la Ley 130-2013 prohibiendo que estos vehículos circulen en las vías públicas y se proveyó a la Policía de Puerto Rico con las herramientas necesarias para evitar esta práctica, entre otras disposiciones. En febrero de 2014, el DTOP enmendó el Reglamento 8213 y atemperó sus disposiciones a la citada Ley 130.

El estado de Derecho vigente requiere que se extienda a cada vehículo todoterreno o "*four tracks*" una identificación exclusiva que consistirá del número de identificación o serie del vehículo, previamente asignado por el manufacturero, o cualquier otro número que entienda apropiado del Secretario del DTOP. Además de dicha información, deberá contar con una descripción detallada de este, así como el

nombre, dirección y número de licencia de conducir de su dueño, entre otra información pertinente.

En un esfuerzo por fortalecer la legislación y lograr su cumplimiento, se establecieron multas y penalidades en la citada Ley 130. Toda persona que no cumpla con registrar su vehículo todoterreno incurrirá en delito menos grave y será sancionado con multa de \$500 dólares. Además, cualquier agente del orden público podrá confiscar el vehículo. Estos fondos son destinados en partes iguales a la Policía de Puerto Rico y al Fondo de Enfermedades Catastróficas de Puerto Rico.

Además, el incumplimiento con la prohibición de transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, constituye un delito menos grave con una sanción de una multa de \$1,000 que puede ser aumentada hasta \$5,000 dólares en ciertas circunstancias.

De otra parte, por el registro de vehículos todoterreno, se pagaría \$250 dólares por año. La Ley 24-2017 aumentó los derechos a pagar por el registro de vehículos todoterreno a \$275 por año. El dinero recaudado por este registro sería destinado a la Administración de Servicios Médicos para gastos de funcionamiento de los Centros de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico y del Centro Médico Ramón Emeterio Betances de Mayagüez y una cantidad menor al DTOP. No obstante, bajo la Ley 24-2017 se creó un cargo especial de \$2 para el Centro de Trauma del Centro Médico y otras salas autorizadas por el Secretario de Salud, aplicable a todos los derechos a pagar en el Artículo 23.02 de la Ley 22, citada.

A varios años de su aprobación, es necesario conocer cómo se ha ejecutado la Ley 130-2013, cuántos vehículos se han registrado conforme a la Ley, cuántas multas se han emitido por su incumplimiento, cuántas confiscaciones de estos vehículos se han realizado, los dineros recaudados por concepto de multas y los derechos a pagar por el registro, así como el destino de estos fondos. Asimismo, es meritorio determinar si las disposiciones en cuanto a los vehículos todoterreno en la citada Ley 22 requieren cambios adicionales para lograr su efectividad y cumplimiento.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación
3 abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley 130-2013 la cual enmendó
4 la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de
5 Puerto Rico”, con el fin de regular el uso de vehículos todoterreno en nuestras vías
6 públicas.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, después de
9 aprobarse esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.